

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-0070

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte poder de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejusdem*, en el cual se incluya la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Esclarezca el tipo de proceso que pretende adelantar, comoquiera que en el encabezado se indica que se busca la división o venta de cosa común y las pretensiones no son claras al respecto, pues se solicitó la subdivisión y delimitación del predio.
3. Aclare las pretensiones ya que para la partición no es necesario nombrar auxiliar de la justicia y el avalúo comercial del inmueble ya fue aportado.
4. Precise en las pretensiones si se busca el pago de frutos y en virtud de ello eleve el juramento estimatorio acorde con los parámetros fijados en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminándolo de manera razonada y cómo fue calculado.
5. Allegue complementación del dictamen pericial, en el cual se indiquen las áreas y linderos de forma precisa y como debe realizarse la partición material del bien. Inciso 3° del artículo 406 del CGP.
6. Aporte el avalúo catastral del inmueble sobre el cual se pretende la división *ad-valorem* legible y debidamente actualizado. Numeral 4° del artículo 26 *ibídem*.
7. Adjunte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del litigio con vigencia no mayor a 30 días, completo y legible.
8. Enliste todos los documentos que fueron aportados como pruebas, habida cuenta que su relación en la demanda fue parcial.
9. Especifique las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandantes indicando el lugar de domicilio, por cuanto el correo electrónico es el mismo de su apoderado. Numeral. 9° del artículo 82 *ibídem*.

10. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO N°35
fijado el 1° DE ABRIL DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c2651948132e50721675f977405497f3da90ca85e02a4c63389bf7cebff149e
Documento generado en 31/03/2022 09:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>